Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 y del Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Luis Alfredo R quien manifestó haber adquirido diversos artículos, ofrecidos a la venta en un sitio de internet denominado "R T ", que abonó mediante la aplicación de Mercado Pago, sin perjuicio de lo cual, no recibió lo comprado ni obtuvo respuesta a sus reclamos.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se contaría con elementos que permitan afirmar la materialidad ilícita del hecho denunciado.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la víctima tiene su domicilio en la provincia de Mendoza, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia de garantías, pues es quien se encuentra en mejores

condiciones para continuar con la causa, en atención a que de las declaraciones de la víctima -que pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 324:2355 y 325:908, entre otros)- y de las constancias del expediente surge que en territorio bonaerense se encuentra ubicado el comercio al que se adquirió la mercadería y en cuya cuenta se verificó el pago.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2023 12:57:40